

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

OCTUBRE 12 DE 1904.

NUM. 76.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se exponen en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE el 7 de Octubre de 1904.

VARIAS NOTICIAS.

Exámenes.

Por disposición superior, los exámenes que por el curso del presente año deben substentar los alumnos de las escuelas oficiales del Estado, deberán comenzar en las cabeceras de Distrito y de Municipio, el día 14 del próximo mes de Noviembre, y el día 21 del mismo en todas las demás escuelas.

Licencias.

El Sr. Marín Yáñez, Jefe político del Distrito de Ixmiquilpan, ha comenzado á usar una licencia que se le concedió, substituyéndolo por ministerio de la ley, el C. Eduardo Gómez Acosta. También el Sr. Lic. Clemente Montiel, Juez 2º Conciliador de esta capital está haciendo uso de una licencia durante la cual lo substituirá el C. Lic. Adolfo Armaño.

Secretario.

El Sr. Juez de 1ª instancia del Distrito de Molango ha conferido el cargo de Secretario de aquel Juzgado al C. Ciro C. Lozano, quien desde luego tomó posesión de dicho empleo.

Por mala conducta.

La Jefatura política del Distrito de Zacualtipán ha remitido para su ingreso á la Escuela Correccional á los jóvenes Enrique Zacarías y Fidel Latorre.

Revista.

La revista de Comisario que por el presente mes pasaron las Fuerzas de Seguridad del Estado y la Gendarmería de esta capital, resultó sin novedad alguna.

Alcances.

Previo la liquidación que corresponde á José Medrano ex-guarda de caballería se le van á ministrar por alcances \$24.17 centavos; á José Escarela de la misma arma y por igual motivo la suma de \$55.84 centavos y á Doroteo Flores, ex-guarda de infantería, la de \$74.72 centavos.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 44 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 35 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 30 cs.; de cerdo, 40 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 7 cs.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.25 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$4.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.66 cs., piloncillo, \$0.09 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$1.00 cs., chilpotle \$0.81 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 26 de Septiembre al 2 de Octubre de 1904.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones matrimoniales: Pomposo Luna y Domitila Córdova, José Enciso y Ursula Canales, Alberto Ordaz y María Hernández, Rogelio Mayorga y Guadalupe Espinosa, Bonifacio Ibarra y Petra Montalvo.

Matrimonios efectuados	1
Nacimiento registrados: hombres 2, mujeres 7	9
Inhumación de hombres 27, mujeres 16	43

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 2, mujeres 1	3
--------------------------------	---

Niños vacunados.

Masculino 11, femenino 16	27
-------------------------------------	----

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos	134
Carneros	110
Chivos	238
Cerdos	62

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos	5
Mulas	2

Obras materiales.

Barda de mampostería en el local de la Comandancia, metros cuadrados	16
Aplanado en la misma Comandancia, ractros	3
Blanqueado en la " " " "	50
Pintura " " " "	80
Bancas colocadas en el jardín de la Independencia	3
" " " " Hidalgo	4
Blanqueado " en la Escuela " Oficial de Tlapacoya, metros cuadrados	200
Aplanado en la misma escuela	25
Demolición para el futuro mercado	30
Empedrado en la Plaza de la Constitución	30
Empedrado en 3ª calle de Matamoros	20
Banqueta en la 2ª calle de Hidalgo	75

Compras hechas por el Municipio.

Mollejón para afilar la herramienta de los jardineros	1
Vidrio de 0 m. 42X0 m. 33 para vidriera del Presidio	1
Papel triple para impresiones municipales, manos	4
Palas de hierro para las obras del Municipio	6
Manguera de hule de 2½ p. para la bomba de incendios, metros	5

Tapón de igual medida y para el mismo uso.....	1
Escobas popote para aseo de establecimientos municipales, docenas.....	120
Cebada para los animales del Corral de Consejo, litros.....	7,950

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros.....	49
Petróleo al Presidio para linternas.....	8
Petróleo para linterna de veladores de jardines públicos, litros.....	6
Escobas de vara para las obras de la calle de Guerrero docenas.....	2
Escobas de vara para aseo de la Comandancia, docenas.....	3
Escobas de popote para aseo de la misma, docenas.....	3
Escobas de vara para aseo de la Plaza Hidalgo, docenas.....	2
Jabón para aseo de presos, piezas.....	370
Vidrio de 42X33 centímetros para vidriera del Presidio.....	1
Lámparas incandescentes para el Hospital.....	8

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECCION DE TESORERIA.

CORIE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Septiembre de 1904.

INGRESOS

Existencia del mes anterior.....	\$ 30,752 01
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 6,308 55
Administración de Rentas de Apsm.....	7,473 43
Administración de Rentas de Atotonilco.....	3,850 55
Administración de Rentas de Huejutla.....	7,336 63
Administración de Rentas de Huichapan.....	5,112 55
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	4,556 62
Administración de Rentas de Jacala.....	2,703 37
Administración de Rentas de Metztitlán.....	2,403 16
Administración de Rentas de Molango.....	3,068 49
Administración de Rentas de Pachuca.....	69,060 18
Administración de Rentas de Tenango.....	2,695 04
Administración de Rentas de Tula.....	7,978 17
Administración de Rentas de Tulancingo.....	11,319 63
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,365 87
Administración de Rentas de Zimapan.....	4,596 18
	140,858 75

RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	404 65
Multas.....	27 18
Reintegros.....	203 38
Ingresos extraordinarios.....	1,026 43
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos.....	500 00
Depósitos diversos.....	250 00
Contribución Federal.....	6 80
Adeudos de Municipios por cuenta de libres y alimentos de presos.....	152 75
Deudores diversos.....	45 00
	3,218 19
Suma.....	\$ 174,828 95

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,500 00	
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.....	262 00	1,762 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular.....	1,122 66	
Secretaría General del Gobierno.....	5,038 32	
Visitadores é inspectores.....	726 50	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	11,545 31	
Honorarios de recaudación.....	2,722 03	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,363 00	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,131 00	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	736 12	
Seguridad Pública.....	11,676 48	
Hospital Civil.....	772 97	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	707 20	
Pensionistas del Estado.....	530 00	42,474 59

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,973 75	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,731 28	
Cárcel del Estado.....	261 92	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	750 00	
Subvenciones á hospitales.....	500 00	
Alimento de presidiarios.....	751 34	10,968 27

INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,515 27	
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	2,342 00	
Pensiones de alumnos.....	753 75	
Inspectores de Instrucción primaria.....	225 00	
Escuelas de Instrucción primaria.....	16,707 24	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	2,708 20	24,251 46

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro.....	200 00	
Beneficencia pública.....	245 00	
Festividades nacionales.....	960 78	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	506 85	
Muebles y útiles.....	1,246 97	
Alimento de enfermos del hospital y medicinas.....	3,026 77	
Correspondencia oficial.....	228 87	
Mejoras materiales.....	9,852 88	
Construcción de edificios.....	7,268 83	
Sueldos accidentales.....	3,619 00	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,879 19	
Escuela Correccional.....	547 20	29,852 34

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	23,943 76	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	13,221 93	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	330 94	
Depósitos diversos.....	60 00	
Suplementos á Municipios.....	1,589 00	
Suplementos al Municipio de Huichapan.....	1,921 49	
Devoluciones.....	84 75	
Deudores diversos.....	2,351 14	43,503 01

Existencia para 1º de Octubre de 1904... 21,987 26

Suma.....\$ 174,828 95

Pachuca, Septiembre 30 de 1904.—Luis Ramirez Concha.—Vº Bº, Pedro L. Rodríguez.—Conforme, O. D. S., Rodolfo Isunza, Oficial Mayor.—Jefe de Hacienda, Jesús M Fraustro.

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1904.

MES DE SEPTIEMBRE.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....\$		1,639 42
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Contribución conforme al Decreto número 66... Decreto número 71.....	1,841 70	
Derechos por licencias para diversiones públicas	9 50	
Derechos á los carruajes.....	27 50	
Multas por infracción de policía.....	385 96	
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.....	602 78	
Multas impuestas por la Presidencia Municipal.	2 00	
Fiel Contraste.....	94 40	
Impuesto á cargadores.....	21 55	
Patente á las prostitutas.....	7 50	
Productos del horno de cremación.....	42 00	
Rezagos por impuestos fijos.....	34 80	
Productos del Rastro.....	195 80	
Pisos de plazas que causan contribución federal	2,018 87	
Pisos de plazas que no causan contribución federal	84 80	
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	1,842 57	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	11 00	
Venta de bienes propios.....	18 48	
Productos del registro civil.....	79 85	
Subvención al gasto de alimento de presos.....	234 75	
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	28 00	
Reintegros extraordinarios.....	12 48	
Arrendamiento de fincas.....	83 95	
Productos por mercedes de aguas.....	32 00	
	5 00	7,717 25

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 25 p ^o sobre la contribución á profesiones etc.	245 96	
El 10 p ^o sobre prédios rústicos.....	67 89	
El 10 p ^o sobre prédios urbanos.....	237 41	
El 25 p ^o sobre ventas.....	1,820 77	
El 50 p ^o al pulque y alcohol.....	2,559 99	4,932 02

RAMOS AGENOS.

Recaudado por contribución federal.....	1,283 06
Suman los Ingresos.....\$	15,571 75

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	94 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	467 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	509 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,939 75
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 22 carretoneros.....	392 36
Sueldo del jardinero mayor.....	40 00
Sueldo del jardinero segundo.....	20 00
Per compra de plantas y útiles para los mismos.....	18 88
Compra y compostura de carretones.....	5 00
Forrage para las bestias de los carretones.....	291 57
Alumbrado de petróleo.....	3 09
Alumbrado eléctrico por Agosto.....	2,186 33
Herraje y curación de animales.....	62
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,239 84
Sueldos y gastos de salubridad.....	40 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	61 89
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	351 08
Obras públicas.....	1,971 89
Sueldos accidentales.....	19 83
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	50 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Impresiones municipales.....	27 99
Gastos imprevistos.....	138 60
Festividades públicas.....	139 40
Servicio telefónico.....	59 50
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	5 68
Rentas de locales para escuelas.....	230 00
Honorarios del tesorero y planta de la oficina.....	624 77
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	246 60

RAMOS AJENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,283 06
Suman los Egresos.....\$	13,902 25
Suman los Ingresos....."	15,571 75
Existencia para Octubre de 1904.....\$	1,669 52

Pachuca, Septiembre 30 de 1904.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Alfonso M. Brito*.—Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Guillermo Vega, para el aprovechamiento, como fuerza motriz y usos industriales de las aguas del río del Baluarte 6 del Rosario, del Estado de Sinaloa.

(CONCLUYE)

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de la causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurre en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada, durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar ya el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario ó la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*Guillermo Vega.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1904.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Guillermo de Landa y Escandón, Representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, poseedora de las concesiones relativas al Ferrocarril de Vanegas al Cedral y Matchuala, reformando el Contrato de 11 de Agosto de 1888, por el cual se modificó la concesión relativa fecha 29 de Octubre de 1885.

Artículo 1º En substitución de la hipoteca, en primer lugar, por los primeros cuatro kilómetros del Ferrocarril de Vanegas al Cedral y Matchuala con ramal al Potrero, constituida por la Empresa concesionaria en la Tesorería General de la Federación, conforme á lo estipulado en el Contrato de 11 de Agosto de 1888, la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, cesionaria de dicho Ferrocarril, depositará en la misma Tesorería General de la Federación la suma de ocho mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, suma en que se calcula el importe de las obras de arte que faltan en aquella línea.

Artículo 2º Hecho que sea el referido depósito, se procederá á cancelar la escritura de hipoteca correspondiente.

Artículo 3º Como consecuencia de esta reforma, queda insubsistente y sin ningún valor el relacionado Contrato de 11 de Agosto de 1888.

México, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—*Guillermo de Landa y Escandón.*

Es copia. México, 19 de Agosto de 1904.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rosendo Pineda, en representación del Señor George W. Deits, Concesionario del Ferrocarril de Cabellos Blancos á Atlapexco, rescindiendo el contrato de concesión relativo, fecha 7 de Julio de 1902.

Artículo 1º Queda rescindido y sin ningún efecto el Contrato de 7 de Julio de 1902, por el cual se había autorizado al Señor George W. Deits para construir un ferrocarril entre los Estados de Veracruz, Puebla é Hidalgo, que partiendo del Pueblo de Cabellos Blancos ú otro punto conveniente sobre la margen derecha del Rio Tuxpam, fuera á conectar en Atlapexco con la línea del Pánuco, del Ferrocarril Central Mexicano ú otro punto.

Artículo 2º. Quedan á favor del Gobierno, los planos del trazo de la línea desde Cabellos Blancos á Atlapexco, que presentó el Concesionario en 17 de Marzo de 1903 á la Secretaría de Comunicaciones, la cual podrá disponer libremente de ellos.

Artículo 3º. Se devolverá al Señor Deits el depósito de diez y seis mil cincuenta pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la Tesorería General de la Federación, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraía el Concesionario por el Contrato que ahora se rescinde.

México, Julio quince de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Rosendo Pineda.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1904.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando el Contrato de 12 de Septiembre de 1895, por el cual se modificaron algunos artículos de la concesión primitiva fecha 27 de Marzo de 1878, y refundiendo en uno los contratos relativos al ramal de Sotuta y á los ramales de Hoctún y Homán fecha 2 de Agosto de 1899 y 10 de Junio de 1901 cuyas estipulaciones quedarán como sigue:

Artículo 1º La Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, renuncia el derecho que le otorga el artículo 1º de la concesión relativa, modificada en 7 de Junio de 1888, para construir los dos ramales, uno de la vía principal á Muna y el otro á los Chanes, así como el derecho de prolongar la vía principal hasta el lago de Chancanab, formando dichos ramales y prolongación una longitud aproximada de ciento veinticinco kilómetros, y en cambio se le autoriza para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea troncal con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, termine en la Villa de Sotuta, con la misma subvención por kilómetro que para los ramales y prolongación que renuncia le otorga la concesión, quedando reformado en este sentido el citado artículo 1º, en el concepto de que esa subvención sólo se pagará por los kilómetros que según los planos aprobados del trazo hay hasta Sotuta.

Artículo 2º La subvención de seis mil doscientos cincuenta pesos por kilómetro construido y aprobado, á que se refiere el Contrato de 12 de Septiembre de 1895, que modificó los artículos 18, 19 y 20 de la concesión de 27 de Marzo de 1878, se continuará abonando en Bonos de la Deuda Interior Amortizable, creados por Decreto de 5 de Septiembre de 1894, los que serán entregados á la Empresa por su valor nominal al terminarse y aprobarse toda la línea subvencionada hasta Sotuta.

Al entregarse á la Empresa los bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos hasta la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

El Ejecutivo tiene derecho, que ejercerá por conducto de la Secretaría de Hacienda, de recoger dentro de las veinticuatro horas de su emisión, los bonos del cinco por ciento que deven-

que la Empresa por subvención, mediante el pago en efectivo del ochenta por ciento de su valor nominal.

El Gobierno se reserva la facultad para que, llegado el caso de que se resolviera en lo sucesivo á no emitir más bonos de la Deuda Interior Amortizable, se pague la subvención convenida, en igual cantidad de otros bonos que devenguen también el cinco por ciento de interés, pero que no pertenezcan á serie alguna de la mencionada Deuda Amortizable.

Artículo 3º Queda facultada la Empresa para construir, sin subvención del Gobierno Federal, los dos ramales que partiendo de los puntos convenientes de la línea principal, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, llegue uno al pueblo de Hoctún y el otro á la Villa de Homún.

Artículo 4º Para el treinta de Junio de mil novecientos seis, deberá la Empresa entregar un nuevo tramo de cuatro kilómetros, cuando menos, sobre los ciento ochenta y nueve que tiene construídos y aprobados, y en cada uno de los años siguientes entregará, también por lo menos, otros cuatro kilómetros, pero de manera que la línea hasta Sotuta y los dos mencionados ramales de Hoctún y Homún queden terminados para el 1º de Julio de 1914.

Artículo 5º Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Artículo 6º Con las modificaciones á que se refiere el presente Contrato, quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la concesión relativa, fecha 27 de Marzo de 1878 y las contenidas en los contratos posteriores de reformas, declarándose nulos y de ningún valor los de 2 de Agosto de 1899 y 10 de Junio de 1901, que se han refundido en el presente.

Artículo 7º El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación en 14 de Septiembre de 1901, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae dicha Empresa por el presente Contrato, por lo que se refiere á los ramales de Hoctún y Homún.

México, cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández—Joaquín D. Casasús.*

Es copia, México 4 de Agosto de 1904.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Luis Méndez, Representante de la Compañía del Ferrocarril de Rio Grande, Sierra Madre y Pacifico, reformando temporalmente las cuotas de las tarifas de pasajeros.

Artículo único Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Rio Grande, Sierra Madre y Pacifico (Ciudad Juárez y Corralitos) para que hasta el 26 de Junio de 1905, fecha en que se vence el Contrato de 13 de Junio de 1903, sobre aumento en las tarifas de pasajeros y carga, pueda cobrar las siguientes tarifas de pasajeros.

Primera.....Seis centavos.
Segunda clase.....Cuatro centavos.
Tercera.....Dos centavos.

Al terminar el mencionado plazo y según lo establecido en el citado Contrato de 13 de Junio de 1903, las mencionadas tarifas de pasajeros, se reducirán á los tipos siguientes:

Primera clase.....Tres centavos.
Segunda clase.....Dos centavos.
Tercera clase.....Uno y medio centavos.

México, Agosto veintiseis de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.—Rúbrica.—Luis Méndez.—Rúbrica.*

Es copia, México, Agosto 26 de 1904.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Juan J. Moylan para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Artículo 1º Se autoriza al Señor Juan J. Moylan, para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Distrito Federal, que partiendo del pueblo de San Angel, llegue al punto llamado "Cieneguillas," pasando por Tizapán, San Gerónimo y La Magdalena, con facultad de construir ramales á las Fábricas de Loreto, La Hormiga, La Aveja, Santa Teresa, El Aguila y La Magdalena, y de prolongar la línea hasta la Ciudad de México.

Artículo 2º La Empresa queda sujeta á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos, por lo concerniente á las calles ó vías públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de las líneas.

Artículo 3º El concesionario comenzará dentro de seis meses, el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 4º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar tres kilómetros á los diez y ocho meses y otros tres en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los diez años.

Artículo 5º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

La tracción se hará por vapor ó electricidad.

Artículo 6º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión con la cantidad de ciento cincuenta pesos para la Inspección técnica y administrativa del Ferrocarril.

Artículo 7º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 8º La Empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fija la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, según el sistema de tracción que se apruebe.

Durante cinco años no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Artículo 9º El derecho de vía á que se refiere la Regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de ocho metros.

Artículo 10. La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

SECCION DE AVISOS.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase.....Tres centavos.
- Segunda clase..... Dos centavos.
- Tercera clase..... Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase.....Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase.....Treinta kilogramos.
- Tercera clase.....Quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

- Primera clase..... Ocho centavos.
- Segunda clase.....Siete centavos.
- Tercera clase.....Seis centavos.
- Cuarta clase..... Cinco centavos.
- Quinta clase..... Cuatro centavos.
- Sexta clase... .. Tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de treinta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 11. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría los pasajes el flete ó el pasaje de los efectos transportados.

Artículo 12. El depósito de (\$3,000.00) tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

México, Septiembre primero de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Juan J. Moylan.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1904.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

LAS MUJERES ABURRIDAS.

Se dice que los hombres tienen que trabajar y las mujeres llorar; pero desgraciadamente en este mundo tan ocupado, á menudo sucede que las mujeres tienen que trabajar y llorar á la vez. Sus días de descanso son demasiado pocos y su trabajo es pesado y monótono, haciéndolas nerviosas é irascibles. La mujer triste y aburrída pierde su apetito y se adelgaza y debilita. De vez en cuando tiene ataques de palpitación y se vé obligada á guardar cama por uno ó dos días, y si entonces hay alguna epidemia como influenza ó paludismo, es casi seguro que sufrirá un ataque que á menudo prepara el camino para afecciones crónicas de la garganta, pulmones y demás órganos, siendo difícil ver como terminará. Déjese que la mujer cansada y recargada de trabajo descanse todo lo posible, y sobre todo póngase á su disposición, una botella de la

PREPARACION DE WAMPOLE

remedio seguro é infalible para todos los males que afectan á la mujer. Es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jirabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de comer, aumenta las propiedades nutritivas de los alimentos corrientes, facilitando su asimilación y ha hecho renacer la esperanza y el buen humor en miles de hogares entristecidos. Es digna de la más absoluta confianza y sus resultados son seguros en casos de Impureza de la Sangre, Agotamiento, Melancolía, Clorosis, Escrófula, Dispepsia Nerviosa y Tisis. "El Sr. Dr. José M. Guijosa, de México, dice: He empleado la Preparación de Wampole en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco; me llamó la atención el gusto con que esta Srta. tomaba dicha preparación, no sucediendo así con otras similares hacia las cuales manifestaba una repugnancia extrema." En las Boticas.

Recibido. Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1904.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina Juez de 1ª Instancia de este Distrito, fecha de hoy, en el juicio de intestado del Sr. Nepomuceno Vega vecino que fué del pueblo de Santo Tomás, Municipio de Hunsea, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les asista.

Atotonilco el Grande, Septiembre 5 de 1904.—*Domingo Hernández,* Srío. 12-24-4

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 8 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de Don Jesús Delgadillo vecino que fué de Tlajomulco del Municipio de Zempoala de este Distrito, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 30 de Septiembre de 1904.—Amador Castañeda, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 8 de 1904.—Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del intestado del Sr. Don José A. de la Torre el C. Lic. Rafael Martínez Juez de 1ª instancia de este Distrito en su auto del día de hoy señaló al albacea el término de sesenta días para que forme y presente por memorias simples el inventario de los bienes vacantes; y ordenó también se hagan las publicaciones que previene el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca.

Y para los efectos consiguientes se expide el presente en Tulancingo, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro. Day R.—Rafael M. Hernández. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 3 de 1904.—Recibido, Octubre 4 de 1904.—Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Durán, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por medio de edictos que por tres veces de diez en diez días se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "Herald" de Pachuca, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del Sr. Eulogio Mondragón quien falleció en esta población, para que dentro de los treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 29 de Julio de 1904.—Domingo Hernández, Srío. 1—12—24

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1904.—Recibido, Septiembre 29 de 1904.—Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Joaquín Lara, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Septiembre treinta de mil novecientos cuatro.—Amador Castañeda, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 1 de 1904.—Recibido, Octubre 1 de 1904.—Quirós.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

REMATE.

En los autos del juicio verbal sobre pesos seguido por el Presbítero Ocuiliano Cano por sí y como apoderado del Presbítero Casáreo de Jesús Mondragón, contra el Lic. José E. de la Peña y Urzúa, representante del Lic. Tirso Rafael Córdoba, á petición de la parte actora, el Señor Juez tercero Conciliador de este lugar, C. Angel Martínez, por auto de fecha doce de Julio último, ha señalado para que tenga lugar el remate de la casa conocida con el nombre de "La Quinta" situada en la acera que vé al Poniente de la calle de Solazar de esta ciudad, el quinto día útil siguiente al de la última publicación que por tres veces consecutivas de diez en diez días se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" á las once y media de la mañana, sirviendo de base para el remate que se anuncia, la cantidad de ochocientos setenta pesos cuarenta y dos centavos, según el avalúo practicado por el Ingeniero Juan S. González, siendo los linderos los siguientes: al Norte con la calle del Jardín, al Oriente con la calle de Perón, al Sur con terreno de la propiedad de la Sra. Soledad Sánchez viuda de Dorantes y al Poniente con la calle de su abitación.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Huichapan, Septiembre de 1904.—P. Liardé, Srío. 20—1—12
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Septiembre 13 de 1904.—Recibido, Septiembre 17 de 1904.—Quirós.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

AVISO.

La Junta Directiva, en sesión del último de Septiembre próximo pasado, acordó dar á los accionistas aviados de la mina "El Carmen," el reparto núm. 30 á razón de cinco pesos (\$5.00) por acción, desde el 16 del presente, todos los días útiles de 10 á 12 en el despacho de la Negociación, Capachinas 7, donde se proporcionan los esbozos para los recibos correspondientes.

Se suplica á los señores interesados el pronto cobro de este reparto y de los que no hayan sido pagados hasta la fecha.

México, Octubre 3 de 1904.—R. Obregón, Secretario. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 4 de 1904.—Recibido, Octubre 4 de 1904.—Quirós.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra en el corral de consejo de esta ciudad: un burro prieto, orejano sin marca ni señal alguna, valuado por peritos en catorce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Zimapan, Septiembre 29 de 1904.—Francisco Sepúlveda.—Martín Zañón, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1904.—Recibido, Octubre 3 de 1904.—Quirós.

REDUCCION DE TIEMPO!!

PACHUCA Y MEXICO

La Línea Corta entre México y Pachuca, es por la Vía del Ferrocarril Central Mexicano
50 CINCUENTA MINUTOS MENOS
DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México.....	7.55 a. m.	Llega á Pachuca.....	10.05 a. m.
" " México.....	4.25 p. m.	" " Pachuca.....	6.35 p. m.
" " Pachuca.....	7.25 a. m.	" " México.....	9.35 a. m.
" " Pachuca.....	4.20 p. m.	" " México.....	6.35 p. m.
" " México.....	7.55 a. m.	" " Tulancingo.....	12.01 p. m.
" " Tulancingo.....	2.50 p. m.	" " México.....	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,

A. G. de P., México, D. F.

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano, Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—"En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general."

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)